

ARAGONESISMOS EN UN «DICCIONARIO JUDICIAL» DE 1831

ARAGONESISMS IN A “JUDICIAL DICTIONARY” OF 1831

José Ignacio López Susín
Licenciado en Derecho
Universidad de Zaragoza (España)
nlsusin@yahoo.es

Recepción: 2.ago.2025 / Aceptación: 29.sep.2025

CITAR COMO: López Susín, J. I. (2025). Aragonesismos en un "Diccionario judicial" de 1831. *Revista de Derecho aragonés*, 31, 107-126
DOI: 10.26754/ojs_deara/deara.12209

RESUMEN

Una referencia del profesor Jesús Delgado en el prólogo al libro *Marceliano Isábal y su «Diccionario del Derecho Aragonés»*, nos puso sobre la pista de un diccionario judicial publicado en el primer tercio del siglo XX, firmado solamente con unas iniciales, y los aragonesismos que en el mismo se incluían. En el presente trabajo se trata de averiguar las fuentes utilizadas, así como su autoría.

Palabras claves: Diccionario, Aizquiñbel, vasco, Real Academia Española, aragonesismo.

ABSTRACT

A reference by Professor Jesús Delgado in the preface to the book *Marceliano Isábal y su «Diccionario del Derecho Aragonés»* prompted an investigation into a judicial dictionary published in the first third of the 20th century. The dictionary, attributed to an anonymous author identified only by initials, includes various Aragonese terms. This study aims to trace the sources used in the dictionary and determine the identity of its author.

Keywords: Dictionary, Aizquiñbel, Basque, Real Academia Española, Aragonese.

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. FUENTES UTILIZADAS. III. VOCES ARAGONESAS DEL DICCIONARIO JUDICIAL. IV. EL EDITOR. V. EL AUTOR. VI. BIBLIOGRAFÍA. ANEXO: OBRA DE JOSÉ FRANCISCO AIZQUÍBEL.

1. INTRODUCCIÓN

El maestro de juristas Jesús Delgado, en el Prólogo a la obra *Marceliano Isábal y su «Diccionario del Derecho Aragonés»* (Aladrada-Colex, 2024) da a conocer un *Diccionario judicial que contiene la explicacion y significacion de las voces que están mas en uso en los Tribunales de Justicia* por D. J. F. A. Madrid: Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1831, en el que, dice, aparecen en forma de léxico y por orden alfabético al menos cuarenta que van anotadas como propias de Aragón. Como ya adelanta Delgado, este y la *Librería de jueces, utilísima y universal para Abogados, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Corregidores é Intendentes, etc.* (Manuel Silvestre Martínez, Madrid, 1763) a la que también se refiere en su texto, son «escasamente útiles por su contenido» pero de interés para completar la percepción y la presencia del derecho aragonés en los siglos XVIII y XIX.

Me referiré en este artículo al primero de ellos, el *Diccionario judicial*, sobre el que pesan algunas incógnitas, como la fuente que utiliza el autor para la selección de las voces y su identidad, del que solo conocemos sus iniciales (D.J.A.F.).

Para un espectador conocedor del lenguaje jurídico no deja de ser curioso que alguien decida publicar un diccionario para hacer más fácil la comprensión de los que actúan ante los tribunales cuyo tecnolecto¹ es opaco para quienes ignoran la praxis del foro.

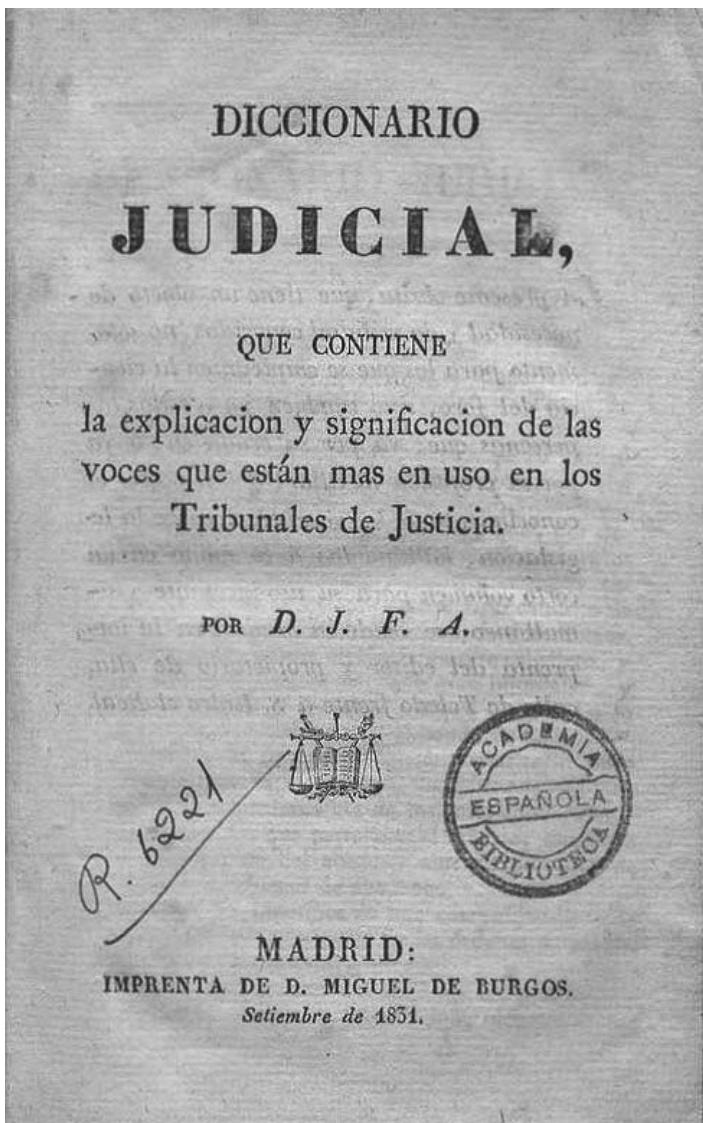
En la presentación de la obra (un volumen de 238 pp. en 8º y encuadrado en pasta) por parte, con toda seguridad, del editor (sin firma) se dice explicando esta cuestión:

La presente obrita, que tiene un objeto de necesidad y de utilidad conocidas, no solamente para los que se emplean en la ciencia del foro, sino tambien para todas las personas que, ya por su erudicion, ó ya por su profesion auxiliar, deben poseer el conocimiento de las voces técnicas de la legislación, hallándolas á la mano en un corto volumen para su uso incesante y simultáneo, se vende en Madrid en la imprenta del editor y propietario de ella, calle de Toledo frente á S. Isidro el Real.

Efectivamente, las voces que contiene explican algunos de aquellos conceptos jurídicos y/o expresiones que no tienen por qué conocer quienes no han cursado estudios de Derecho o se desenvuelven profesionalmente en los

¹ Sobre el concepto de tecnolecto v. LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio (2008-2009).

juzgados y tribunales, y lo primero que sorprende es que aparezcan allí algunas (56 según mi recuento, 41 de ellas con la marca «En Aragón» y 1 con la marca «Arag.») que solo tendrían uso, en ese primer tercio del siglo XIX, en los juzgados y tribunales aragoneses o, como mucho, en el Tribunal Supremo en aquellos pleitos en que llegaran en casación ante él. Y no perdamos de vista que se trata de un «Diccionario judicial», no de un «Diccionario jurídico» por lo que las voces que se espera encontrar en él serán aquellas que se empleen habitualmente ante los órganos jurisdiccionales.



2. FUENTES UTILIZADAS

Puesto que no conocemos la identidad del autor (luego nos referiremos a ello) no podemos descartar su origen aragonés, pero tampoco afirmarlo.

Tendremos que establecer algún punto de partida, por tanto, para saber la fuente que utiliza.

En 1831, fecha de la publicación de esta obra, no había apenas repertorios disponibles de léxico aragonés. Faltaban aún cinco años para la publicación del *Ensayo de un Diccionario Aragonés-Castellano* de Mariano Peralta y nada menos que veintiocho para la del *Diccionario de voces aragonesas* de Jerónimo Borao. Los vocabularios jurídicos tardarían aún más: 1861 es la fecha de publicación del contenido en la edición de Savall y Penén de los *Estatutos de Montes y Huertas de la Ciudad de Zaragoza* y 1866 la del contenido en la edición de los *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reyno de Aragón*² de los mismos autores. Dieste publicó su *Diccionario* en 1869³.

Hasta ese momento (1831) sólo se había publicado el vocabulario de Jerónimo de Blancas inserto en las *Coronaciones de los Sereníssimos Reyes de Aragón* (1641), pues los repertorios de Siesso de Bolea solo estaban disponibles para el trabajo interno de la Real Academia Española (RAE). Existía, sí, un *Diccionario Aragonés*⁴ manuscrito datado por sus editores (Chesús Bernal y Francho Nagore) entre 1803 y 1815, pero este no fue conocido con carácter general hasta 1999 en que lo recuperó Cruz Barrio y lo publicó Rolde de Estudios Aragoneses, si bien, como es natural, algunas entradas son coincidentes, pero sus definiciones, aunque muy similares, no concuerdan textualmente.

Tendremos, pues, que dirigir nuestra mirada a la Real Academia Española (RAE) y revisar las ediciones disponibles de su diccionario en 1831, para revisar su coincidencia o no con la obra que ahora nos ocupa.

Las ediciones del *Diccionario de la Real Academia* (DRAE) que en ese momento se habían publicado eran estas:

- 1.^a *Diccionario de la lengua castellana reducido á un tomo para su mas fácil uso.*
1780.
- 2.^a *Diccionario de la lengua castellana.* 1783.
- 3.^a *Diccionario de la lengua castellana.* 1791.

² SAVALL DRONDA, Pascual y PENÉN DEBESA, Santiago: *Estatutos y Ordinaciones de los Montes y Huertas de la Ciudad de Zaragoza*, Imprenta de Francisco Castro y Bosque, 1861 y *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reyno de Aragón*, Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866.

³ DIESTE Y JIMÉNEZ, Manuel: *Diccionario del Derecho civil aragonés (precedido de una introducción histórica)*, Imprenta de Manuel Minuesa, Madrid, 1869.

⁴ *Diccionario Aragonés* (1999).

- 4.^a *Diccionario de la lengua castellana.* 1803.
- 5.^a *Diccionario de la lengua castellana.* 1817.
- 6.^a *Diccionario de la lengua castellana.* 1822.

Citaremos también la 7.^a edición del *Diccionario de la lengua castellana* de 1832, por lo que luego diremos.

Según Aliaga⁵

...la RAE aprueba en 1816 una medida que, de haberse aplicado en toda su extensión, hubiera cambiado la suerte del léxico regional en el DRAE y, en especial, la del léxico aragonés, al que vuelve a destacarse sobre el resto y a propósito del cual vuelve a mencionarse la supuesta procedencia lemosina de éste: 'Sobre las voces provinciales, singularísimamente las de Aragón, de las que está inundado nuestro Diccionario resolverá la Academia qué temperamento deba tomarse para elegir unas y suprimir otras, o para borrarlas todas. En caso de que se quiera conservarlas, contempla la comisión que podrían subsistir las que tienen índole u origen castellano, y quitar las que proceden de la lengua lemosina. Se resolvió que queden en el cuerpo del Diccionario las que han pasado al uso común de Castilla y que de las demás se forme una lista al fin' (ARAE, Actas, libro XIX, 21-10-1816).

Nunca llegó a hacerse esta lista.

El tono casi enfadado y molesto del texto indicando que está «inundado» el *Diccionario* de voces aragonesas, que parecen estorbar, no casa bien con algunas expresiones actuales de júbilo y alegría desbordante por la presencia de aragonesismos. Por ejemplo, la que nos obsequió el presidente del Gobierno de Aragón, mi apreciado Javier Lambán, recientemente fallecido, en su felicitación del año 2021⁶, en una primorosa edición en la que recogía «más de setecientas cincuenta» voces que «son aportaciones aragonesas». Sus primeras palabras:

La lengua española es el alma de nuestra Nación, el principal factor de cohesión de España como proyecto común; el soporte de una de las tradiciones literarias más brillantes de la historia de la Humanidad; nuestra principal marca de país y nuestra más prestigiosa embajadora. Es cuestión de Estado cuidarla.

son toda una declaración de principios que no se encuentra entre las obligaciones del Gobierno de Aragón a quien la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda expresamente el cuidado de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, tradicional, legal y académicamente denominadas aragonés y catalán. De eso, nada de nada. Todo es para poder declarar después que esta incorporación al diccionario de algunas de nuestras voces es:

⁵ ALIAGA JIMÉNEZ, José Luis (2000).

⁶ LAMBÁN, Javier, et al. (2020).

...el testimonio cierto de que somos parte del todo. Aragón y España pertenecen al mismo proyecto, defienden el mismo futuro. Por ello, saber que, también en la conformación de nuestro idioma común⁷, Aragón tuvo vocación de contribución es una afirmación fehaciente de pertenencia y de compromiso.

Aliaga pone de manifiesto que:

La resolución de 1816 que preveía la formación de un apéndice con una parte de las voces aragonesas no fue aplicada en 1817, al menos tal como se acordó, porque el léxico regional permaneció en el lugar del diccionario que venía ocupando. Pero parece que, de entre el conjunto de propuestas⁸ [...] las que representaron finalmente la postura oficial de la RAE fueron las manifestadas en los preliminares del diccionario. Y estas, como se ha visto, eran tan hostiles al léxico regional como las de 1816. En consecuencia, el léxico regional y, en concreto, el aragonés, se vio afectado por una revisión que invirtió la trayectoria cuantitativamente ascendente que había seguido desde la primera edición del *DRAE* (1780). En la quinta edición (1817) las voces suprimidas o que pierden la calificación regional aragonesa superan a las introducidas. Así, mientras que las novedades suman un total de 43 entradas y 7 acepciones más en artículos que ya disponían de una acepción aragonesa, son 96 las bajas, que se reparten así: 17 supresiones directas (más una acepción en un artículo con dos acepciones aragonesas) y 74 de la marca regional (y cuatro más en artículos con dos acepciones marcadas como aragonesas). Todo ello deja en 565 las 613 entradas aragonesas de 1803.

En concreto, para lo que interesa a este artículo, de las que aparecen en el *Diccionario judicial* solo TREUDO se incorpora en la versión de 1817, mientras desaparece la marca de localización geográfica en ADULA.

Estas notas y las que recogemos en las observaciones de la tabla nos hacen pensar que el autor manejó al menos tres ediciones del *DRAE*, las de 1780, 1817 y 1822.

3. VOCES ARAGONESAS DEL «DICCIÓNARIO JUDICIAL»

Las 56 voces aragonesas presentes en el *Diccionario judicial* se distribuyen de la siguiente manera:

A: 20

B: 4

⁷ Sobre el concepto de idioma común véase LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio (2024b).

⁸ En el apartado 3.2.1. del libro se refiere a “La postergación del léxico regional (1817-1822) y la divergencia de posturas de la R.A.E. sobre los regionalismos”.

C: 9

D: 1

E: 1

F: 3

G: 2

J: 2

L: 4

P: 1

T: 5

V: 3

Z: 1

TOTAL: 56

En el siguiente cuadro se hacen constar la voz (entrada), si existe o no localización geográfica (marca), la definición y las observaciones en las que se incluye su presencia en las diversas ediciones anteriores a la publicación del *Diccionario judicial*.

Entrada	Marca	Definición	Observaciones
Abadiado	Ant.	Abadía. Hoy se usa en algunas partes de la corona de Aragón por el territorio de la abadía.	Aparece de este modo en DRAE 1832.
Abdicar	En Aragon.	Revocar.	Está en DRAE 1817. No está en el DRAE 1822.
Adula	Arag.	En las tierras de regadío el terreno ó término que no tiene riego destinado.	Aparece en DRAE 1780. En la de 1817 se suprime la marca geográfica. No aparece como aragonesismo en DRAE 1822.
Adventajas	En Aragon.	La mejora ó alhaja que la muger ó el marido que sobrevive saca de los bienes del consorcio antes de la división.	Aparece así en DRAE 1770 y 1780.
Albarán	En Aragon.	Cédula.- El papel que se pone en la puerta de alguna casa por señal de que se alquila.	Utiliza parte de las ediciones de 1780 y 1817.

Entrada	Marca	Definición	Observaciones
Alera	En Aragon.	Sitio ó llanura en que están las eras para trillar las mieses.	DRAE 1780.
Alera Foral		El derecho que tienen los vecinos de un pueblo de apacentar sus ganaderos en los términos ó terreno de otro lugar, de suerte que al ponerse el sol estén ya dentro de los términos del pueblo de que son vecinos.	Utiliza DRAE 1817 en el que se suprime la marca geográfica.
Alfarda	En Aragon.	Tributo ó contribución que se paga por el derecho de aguas de algún término.	Está en DRAE 1780.
Alfardero	En Aragon.	El que cobra el derecho de la alfarda.	Está en DRAE 1780.
Alfardilla	En Aragon.	La cantidad corta que se paga ademas de la alfarda por las tierras que se riegan de acequias menores, hijuelas de las principales, para limpiarlas.	Está en DRAE 1780.
Alfarrazar	En Aragon.	Ajustar alzadamente el pago del diezmo de los frutos en verde.	Se introduce el registro en DRAE 1817.
Amelgar	En Aragon.	Amojar alguna parte de terreno en señal del derecho ó posesión que en ella tiene algún sugeto.	Está en DRAE 1780 y 1817.
Ampara	En Aragon.	Embargo de bienes.	Está tanto en DRAE 1780 como en DRAE 1817, pero como embargo de bienes muebles, que aquí omite. Sin embargo no constata Amprar que está en el DRAE 1780.
Antipoca	En Aragon.	La escritura de reconocimiento de un censo.	DRAE 1780.
Antipocar	En Aragon.	Reconocer un censo con escritura pública, obligándose a su paga.	DRAE 1780.
Antor	En Aragon.	El vendedor de quien se ha comprado de buena fe alguna cosa hurtada.	DRAE 1780.

Entrada	Marca	Definición	Observaciones
Antoría	En Aragon.	Descubrimiento del autor ó primer vendedor de la cosa hurtada.	DRAE 1780, aunque no textual. En DRAE 1817 aparece como “Derecho de reclamar contra el antor”.
Apoca	En Aragon.	Carta de pago ó recibo.	DRAE 1780 y 1817.
Aprehensión	En Aragon.	Uno de los cuatro juicios privilegiados de Aragon, que consiste en poner bajo la jurisdicción real la cosa aprehendida, mientras se justifica á quien pertenece.	DRAE 1817. Esta voz es un ejemplo de que lo que ha hecho el autor es revisar el DRAE y poner las voces que considera del foro. En este caso, en el DRAE hay varias acepciones y él las selecciona y acumula pero no textualmente a la edición de 1822.
Aventaja	En Aragon.	La porcion que el marido ó la muger que sobrevive puede sacar, segun fuero, á beneficio suyo antes de hacer particion de bienes muebles.	DRAE 1780.
Baile		En la corona de Aragon era el juez ordinario en ciertos pueblos de señorío. Hoy se conserva en Cataluña, Valencia y Mallorca.	DRAE 1780. No aparece Bailía que está en 1780 y se suprime la localización geográfica en la edición de 1817.
Baile General		Era el ministro superior del real patrimonio.	No aparece.
Baile Local		El que en algunos territorios entendia en primera instancia sobre rentas reales.	No aparece.
Bastardelo	En Aragon.	El cuaderno que sirve al escribano ó notario de borrador de los autos y escrituras.	DRAE 1780.
Caballería	En Aragon.	Las rentas que señalaban los ricos hombres á los caballeros que acaudillaban para la guerra.	DRAE 1780.
Calendata	Ant. En Aragon.	Lo mismo que fecha ó data.	DRAE 1780. Sin embargo en esta edición no aparece la localización geográfica, que se reintroduce en 1832. El DRAE 1822 que para esta entrada dice: Es voz forense usada en Aragón.

Entrada	Marca	Definición	Observaciones
Carlan		En algunas partes de la corona de Aragon el que tiene cierta jurisdicción y derechos en algún territorio.	DRAE 1817.
Carta de gracia	En Aragon.	Pacto de retrovendendo.	DRAE 1780.
Cena del rey		En Navarra y Aragon el tributo que se pagaba al rey para su mesa, y equivalía al que en Castilla se pagaba con el nombre de <i>Yantar</i> para el mismo fin.	DRAE 1817.
Contrafirma	En Aragon.	Inhibicion contraria á la de la firma.	DRAE 1780.
Contrafirmante	En Aragon.	La parte que tiene inhibicion contraria á la de la firma.	DRAE 1780.
Contrafirmar	En Aragon.	Ganar inhibición contraria á la de la firma.	DRAE 1780.
Córtex		En Aragón eran la junta ó ayuntamiento general de los cuatro brazos ó estamentos que representaban el reino: el de eclesiásticos: el de nobles ricos-hombres: el de caballeros é hijosdalgo infanzones: el de universidades ó pueblos.	Aparece en DRAE 1822 hasta “representaban el reino”.
Desinsacular	En Aragon.	Sacar el nombre de alguno del cántaro ó bolsa donde estuviere insaculado escluyéndole de la elección.	DRAE 1817.
Emparar	En Aragon.	Embargar, secuestrar.	DRAE 1822. Sin embargo no hace constar EMPARA: Ar. v. EMPAMENTO / EMPARAMENTO o EMPARAMIENTO: la acción o efecto de emparar o secuestrar que sí aparecen en el DRAE de 1822.
Fádiga	En Aragon.	El derecho que se paga al señor del dominio directo, siempre que se enagenta la cosa dada en enfiteusis.	DRAE 1780.

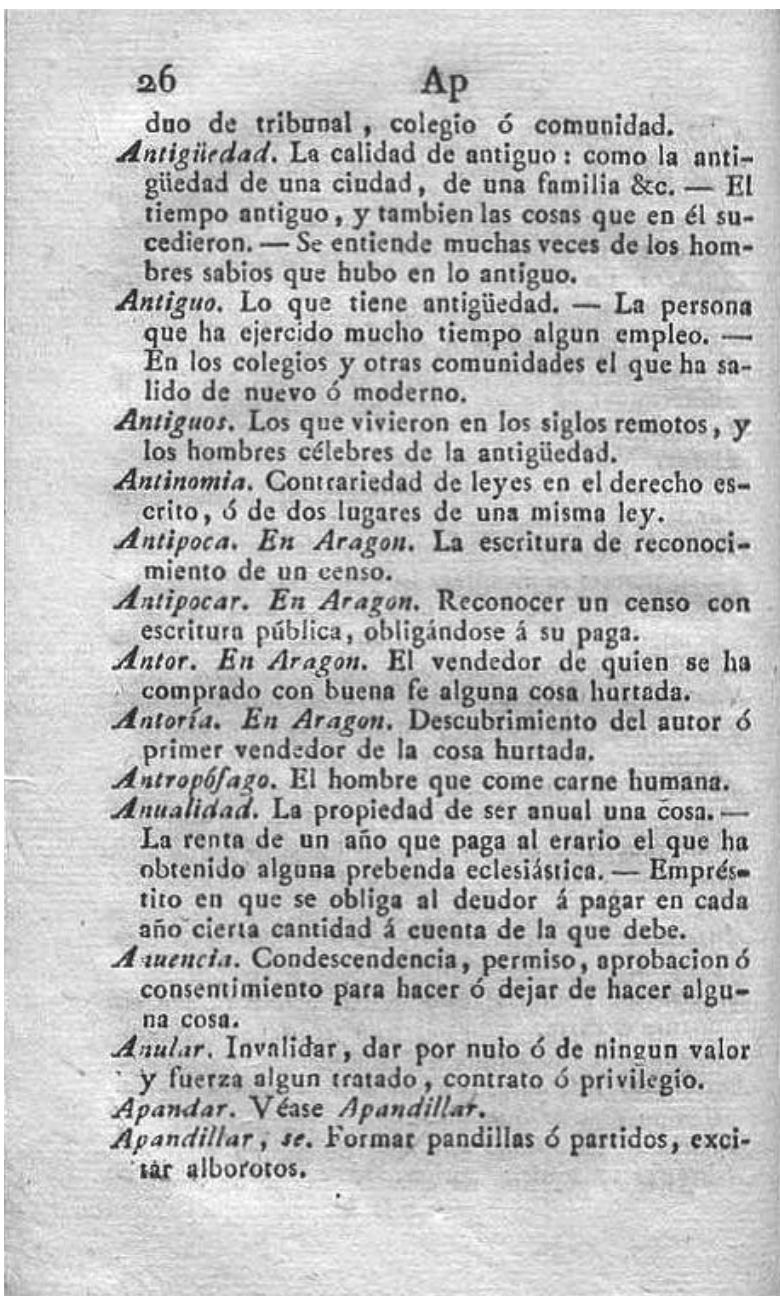
Entrada	Marca	Definición	Observaciones
Firma		Uno de los cuatro juicios forales de Aragon, por el cual se mantenía á alguno en la posesión de los bienes ó derechos que se suponia pertenecerle. El despacho que expide el tribunal al que se vale del juicio llamado <i>firma</i> .	DRAE 1817.
Firma tutelar	En Aragon.	La que se despacha en virtud de título, como ley ó escritura pública.	DRAE 1803.
Generalidad	En Aragon.	La contribucion que se adeuda en las aduanas.	DRAE 1817. Sin embargo, no constata GENERALERO: v. Aduanero, que si aparece en DRAE 1822.
Greuge		Queja del agravio que se hace á las leyes ó fueros que se daban ordinariamente en las cortes de Aragon.	DRAE 1780.
Judicante	En Aragon.	Cada uno de los jueces que condenaban ó absolvian á los ministros de justicia denunciados ó acusados por delincuentes en sus oficios.	DRAE 1780.
Juez de enuesta		Ministro togado de Aragón, que hacia inquisición contra los ministros de justicia delincuentes, y contra los notarios y escribanos y los castigaba procediendo de oficio y no á instancia de parte.	DRAE 1822.
Letras	En Aragon.	Certificacion ó testimonio.	DRAE 1817.
Levantamiento	En Aragon.	Ajuste, conclusión y finiquito de cuentas.	DRAE 1803.
Luir	En Aragon.	Redimir, quitar censos.	DRAE 1803.
Luismo		Véase <i>Laudemio</i> .	En DRAE 1822: LUISMO: Ar. LAUDEMIO.
Procurador Astricto	En Aragon.	El que está obligado á seguir ciertas causas, especialmente criminales, porque en Aragon nunca se procedia de oficio en ellas.	DRAE 1817.
Treudo	En Aragon.	Véase <i>Catastro</i> .	En DRAE 1817: "Lo mismo que catastro".

Entrada	Marca	Definición	Observaciones
Tributacion	En Aragon.	Enagenacion de bienes raices hecha solemnemente, por la cual se trasfiere el dominio útil á la persona que los compra, debiendo pagar por el reconocimiento del dominio directo, que retiene el vendedor, cierto treudo anual.	DRAE 1803.
Tributar	En Aragon.	Poner término ó amojonar los límites señalados á la mesta.	DRAE 1817.
Tributo	En Aragon.	Lo mismo que catastro.	DRAE 1817.
Tripligar	En Aragon.	Responder en juicio á la segunda instancia ó contradiccion del contrario.	DRAE 1780. Sin embargo, no constata TRÍPLICA: Ar. Peticion que se da respondiendo á la segunda contradiccion del contrario, que sí aparece en DRAE 1822.
Veguer	En la corona de Aragon.	Juez ó alcalde ordinario de un partido ó territorio.	DRAE 1817.
Veguería		El territorio ó distrito á que se extiende la jurisdicción del veguer.	DRAE 1822. Sin marca geográfica ni alusión a Aragón, pero que se deduce de la anterior (Veguer).
Violario	En Aragon.	La pension anual que se acostumbra a dar á la persona que entra en religion por el poseedor de los bienes paternos.	DRAE 1803, aunque no totalmente literal.
Zalmedina		Magistrado que habia en lo antiguo en Aragon con jurisdicción y criminal.	DRAE 1822.

No constata este *Diccionario judicial* algunas voces aragonesas que tienen que ver con el foro, como «ORDINACION⁹: Ar. Ordenanza», DRAE 1822, o «XIA: En

⁹ Sobre ORDINACIÓN es de sumo interés lo que apunta DELGADO, Jesús (2011): «...en la época todas las ordinaciones de las ciudades y villas de Aragón debían pasar para su revisión por el Consejo de Castilla, que, invariablemente, además de las modificaciones de contenido que tuviera a bien introducir, las devolvía con el nombre de *Ordinaciones* tachado y, en su lugar, el de *Ordenanzas*». Tal era el respeto y el aprecio que se tenía a la terminología jurídica aragonesa.

Aragón se llama así a la insignia de los magistrados», que sí aparece en DRAE 1780 y 1822, por lo que no está muy claro el criterio seguido.



Como se ha dicho más arriba, es posible que el autor esté utilizando varias ediciones del DRAE, al menos las de 1780, 1817 y 1822, pero desconcierta que en el caso de ABADIADO y CALENDATA se adelanta a la edición de 1832 como se ha hecho constar en las observaciones de la tabla, solo posible en el caso de que tuviera acceso a las actas de las reuniones de la Academia, o perteneciera a ella.

Usa, con toda seguridad, la quinta edición del Diccionario, de 1817, porque, por ejemplo la voz ABDICAR: En Aragón. Revocar, o ADULA, están en la 5^a pero no en la 6^a.

En la 4^a la voz ABDICAR es más amplia (Ar. Anular, revocar la acción ó facultad concedida á otro) que la que aparece en el *Diccionario judicial*; y ADULA es igual: Ar. En tierra de regadio el terreno, ó término que no tiene riego destinado.

No hace el autor elaboración propia que hayamos detectado en ninguna voz, se limita a entresacar las que considera como útiles para el foro, aunque, como se ha indicado, con un criterio que hace dudar sobre su especialización en esta materia.

4. EL EDITOR

Miguel de Burgos fue el impresor y tal vez el ideólogo de la obra de que trata este breve artículo y su propietario como él mismo se encarga de dejar claro en la entradilla. De él sabemos que era natural de Arnedillo (La Rioja) de donde se desplazó a Madrid e ingresó en 1799 en el taller del impresor aragonés Joaquín Ibarra y Marín (Zaragoza, 20 de julio de 1725 - Madrid, 13 de noviembre de 1785), por entonces el más reputado en su arte. Burgos fue escalando en su oficio llegando a ser regente del establecimiento de Ibarra en 1809. En 1814 se estableció por su cuenta abriendo su propia imprenta hasta, al menos, 1844 (el último registro de la Biblioteca Nacional de España —BNE— es de ese año), aunque algunas fuentes lo amplían hasta su fallecimiento en 1846. De ideología liberal participó activamente en la vida cultural de la época y mantuvo relaciones con destacados intelectuales como José Donoso Cortés.

Entre las publicaciones que salieron de las prensas de Miguel de Burgos no hay ninguna otra que responda a las iniciales D. J. F. A. o J. F. A., según el listado obtenido de la BNE¹⁰ donde aparecen 225 registros entre los años 1815 y 1850. Tampoco se prodigan los libros relacionados con el derecho y especialmente los tribunales, entre los que solo encontramos uno en 1822 con un título curioso: *Resabios forenses tan repugnantes al restaurado imperio de nuestra Constitucion, como*

¹⁰ https://catalogo.bne.es/discovery/search?query=any,contains,%22Miguel%20de%20Burgos%22,AND&pfilter=dr_s,exact,18140101,AND&pfilter=dr_e,exact,18461231,AND&tab=LibraryCatalog&search_scope=MyInstitution&sortby=date_a&vid=34BNE_INST:CATALOGO&mode=advanced&offset=0

contrarios á la brevedad que se desea en las causas criminales ... Precede un diseño del estado en que se hallaba la potestad judicial, y por ella la administracion de justicia en toda España ... por D. A. M. y B. A. M. C.

5. EL AUTOR

La segunda incógnita que nos queda por despejar es la autoría del libro. En él aparecen las iniciales D. J. F. A. Es todo lo que sabemos¹¹.

En las fichas de la BNE se entiende que la D. se corresponde con “Don”, por lo que se indexa como «J. F. A.». Buscaremos por tanto autores de la época que firmen de esa manera y lo haremos entre los años 1815 y 1850.

Sobre las iniciales D. J. F. A., o mejor, J. F. A., éstas no aparecen en el *Diccionario de seudónimos literarios españoles con algunas iniciales* de Rogers y Lapuente, ni en *1.500 seudónimos modernos de la literatura española (1900-1942)* de Ponce de León, y Zamora Lucas¹². Tampoco es plausible que el autor fuera un miembro de la RAE pues las siglas no concuerdan con ninguno de ellos en el siglo XIX.

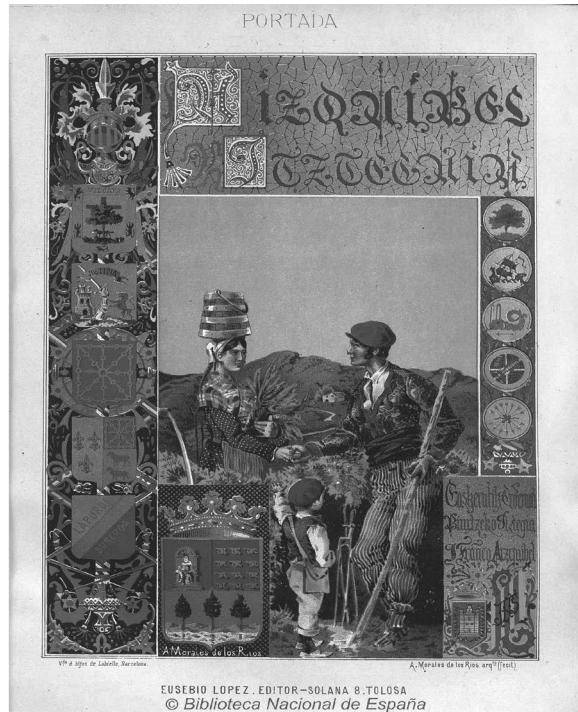


¹¹ Acompaña al presente texto un dibujo de Francisco López Alén, de 1898, en el que retrata a José Francisco de Aizquíbel.

¹² Debo esta información al generoso bibliófilo y querido amigo José Luis Melero.

Revisando todos los libros publicados entre las fechas elegidas (1815-1850) que constan en la BNE, con las siglas «J. F. A.» hay otro libro publicado en fechas cercanas (1820): *El cómico español es ciudadano honrado*, pero de un tema que, como se deduce de su título, nada tiene que ver con el que nos ocupa y además publicado en Méjico. Esto podría ponernos sobre la pista de un diplomático inglés llamado Juan Francisco Allsopp, director de una fábrica de tejidos y apoderado de ferrocarriles en ese país y que fue miembro del Ateneo madrileño. De él sabemos que se casó en Madrid en 1854 con Mariana González-Manrique trasladándose luego a Méjico donde nació su hija Mariana. Juan Francisco envió en 1862 enviando a España a sus cinco hijos para que fueran cuidados por la abuela materna, por lo que debemos suponer que él permaneció en América. Pero nada hace indicar que se trate de la persona que buscamos.

Revisada la lista de miembros de la Real Academia Española¹³ no aparece ninguno en ninguna época que responda a las siglas «J. F. A.». En cuanto a los miembros del Ateneo Científico de Madrid en la época¹⁴, solo uno parece corresponder a esas siglas: José Francisco de Aizquíbel.



¹³ <https://www.rae.es/>

¹⁴ Ateneo Científico de Madrid (1841).

José Francisco de Aizquíbel Epelde, era natural de Azkoitia, donde nació el 9 de marzo de 1798. Fue un gran bibliófilo, lo que le llevó a dedicar sus escasos recursos¹⁵ a formar una importante biblioteca: la «Biblioteca Tecnológica moderna, más numerosa y rica de España» en palabras de Bartolomé José Gallardo¹⁶. Vivió en Roma, al servicio de un canónigo y más tarde viajó por toda Europa como secretario del duque de San Fernando, Javier de Losada. Su campo de interés eran las ciencias naturales, y la agricultura, sobre la que impartió conferencias en la Sociedad Económica Matritense. Pero, sobre todo, su pasión era la filología, especialmente el euskera, llegando a estudiar también griego, latín, árabe, francés, italiano e inglés. Tras residir en París entre 1827 y 1829, se trasladó a Madrid en 1830, dato importante pues no olvidemos que el *Diccionario judicial* se publica en esta ciudad en septiembre de 1831. Entre sus obras, todas de lexicografía, en alguna de los cuales hace traslucir su ideología carlista, destacan tres diccionarios: *Diccionario Vascongado-Castellano* (1838), *Diccionario de etimologías vascongadas* (1854?) y *Diccionario vasco-español titulado Euskeratik erdera biutzeko itzegia* —Tolosa, 1882-1884—. Éste último se realizó en ocho entregas semanales los días 1 y 15 de cada mes en pliegos de 32 páginas, hasta completar las 1.266 de que se compone. En ninguna de las obras que hemos podido consultar, con extensos prólogos, hace referencia al *Diccionario judicial*.

Desde 1848 residió en Toledo, dedicándose al estudio del euskera, su lengua materna, y allí falleció el 17 de junio de 1864¹⁷. En su testamento legó su biblioteca a la Diputación de Guipúzcoa que la conserva en el Archivo Provincial de Tolosa.

Según dice alguno de sus biógrafos¹⁸, la situación económica de Aizquíbel era bastante precaria, por lo que tal vez la redacción del *Diccionario Judicial* (si es que estamos ante su autor) en el que ya hemos dicho que no se aporta nada que no esté en el DRAE, fuera un encargo, por su formación como filólogo y su trabajo como lexicógrafo, del impresor y editor Miguel de Burgos, para obtener algunos ingresos que le permitieran subsistir. Es posible que al no constituir su tema de trabajo, ni tener especialización jurídica, prefiriera no firmarlo con su nombre y apellidos, sino con sus iniciales.

Es sólo una hipótesis pero, entre las escasas posibles, nos parece la más acertada a la espera de poder aportar en otro momento más evidencias que la confirmen o descarten.

¹⁵ LÓPEZ ALÉN, Francisco (1898).

¹⁶ VILLATORO SÁNCHEZ, Francisco de Paula.

¹⁷ Sobre su fecha de defunción AGUIRRE, Antxon.

¹⁸ VILLATORO SÁNCHEZ, Francisco de Paula.

6. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Antxon. Reseña histórica. José Francisco Aizkibel Apelde. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/PDFAnlt/literatura/02/02237288.pdf>. [Consulta 31 de diciembre de 2024].
- ALIAGA JIMÉNEZ, José Luis (2000): *Aspectos de la lexicografía española. El léxico aragonés en las ediciones del diccionario académico*. IFC.
- Alfa&Omega: <https://alfayomega.es/mariana-allspoff/>, [Consulta 30 de diciembre de 2024].
- Ateneo Científico de Madrid (1841): Madrid, Imp. del Colegio Nacional de Sordomudos, 1841.
- ANÓNIMO (1999): *Diccionario Aragonés*. Edición facsímil. Edición, introducción y notas de Chesús Bernal y Francho Nagore. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses.
- DELGADO, Jesús (2013): *El vigor de las leyes: el campo semántico Valdez en el Diccionario de autoridades*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- GÓMEZ LÓPEZ, Ricardo: *Biblioteca Virtual de la Filología Española*; <https://www.bvfe.es/es/component/mtree/autor/9181-aizkibel-jose-francisco-de.html>, [Consulta 2 de enero de 2025].
- Diccionario de la lengua castellana*: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/diccionario-de-la-lengua-castellana-0/html/003fd048-82b2-11df-acc7-002185ce6064_9.html
- FERNÁNDEZ-SANGUINO, Julio: «El impresor Miguel de Burgos en el bicentenario de la provincia de Cáceres». Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura: https://chdetrujillo.com/el-impresor-miguel-de-burgos-en-el-bicentenario-de-la-provincia-de-caceres/#_ednref9. [Consulta el 31 de diciembre de 2024].
- J. F. A. (1820): *El cómico español es ciudadano honrado*. [Méjico] En la imprenta de D. Alejandro Valdés.
- J. F. A. (1831): *Diccionario judicial que contiene la explicación y significación de las voces que están mas en uso en los tribunales de justicia*. Madrid, Imprenta de D. Miguel de Burgos. <https://www.rae.es/archivo-digital/diccionario-judicial-que-contiene-la-explicacion-y-significacion-de-las-voces-que#page/9/mode/>
- LAMBÁN MONTAÑÉS, Javier et al. (2022): *Aragonésismos en el Diccionario de la lengua española*. Zaragoza, Gobierno de Aragón.
- LÓPEZ ALÉN, Francisco (1898): «José Francisco de Aizquíbel», en *Iconografía biográfica de Guipúzcoa*. San Sebastián, Imprenta de J. Baroja e Hijo.
- LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio (2008-2009: 75-105): «Un amanamiento á o estudio d'olexico churidico aragonés como lenguache teunico», en *Luenga & fablas: publicación añal de rechirias, treballos e documentación arredol de l'aragonés e a suya literatura*, L. 12-13. Uesca, Consello d'a Fabla Aragonesa.
- LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio (2024a): *Marceliano Isábal y su «Diccionario del Derecho Aragonés»*. A Coruña-Zaragoza, Editorial Colex-Aladrada Ediciones.

LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio (2024b: 47-81): «La falacia de lo “común”. La lengua y el derecho aragonés ante la unificación forzosa», en *El Ebro, revista aragonesista de pensamiento*. Zaragoza, Fundación Gaspar Torrente.

PONCE DE LEÓN, Eduardo Freyre y ZAMORA LUCAS, Florentino (1942): *1.500 seudónimos modernos de la literatura española (1900-1942)*. Madrid, Instituto Nacional del Libro Español.

ROGERS, Paul Patrick y LAPUENTE, Felipe Antonio (1977): *Diccionario de seudónimos literarios españoles con algunas iniciales*. Madrid, Gredos.

VILLATORO SÁNCHEZ, Francisco de Paula. Voz: José Francisco Aizkibel Epelde, página web de la Real Academia de la Historia. <https://dbe.rah.es/biografias/57530/jose-francisco-aizkibel-epelde>. [Consulta el 31 de diciembre de 2024].

ANEXO OBRA DE JOSÉ FRANCISCO AIZQUÍBEL

Según Ricardo Gómez López¹⁹, las obras de Aizquíbel son las siguientes:

- *De la bibliografía y literatura bascongada y de sus diferentes dialectos*, s. a. Manuscrito inédito propiedad de Xabier López Mendizábal.
- *Euscal izteguija Gian-Trapaniren erderazco ta francesezco iztegiaren berdinean ipinija, iñun arquitzen diran itz ugarijenaquin, eta Latinez gueitua. Lexicon Cantabricum Joannis Trapani Lexico Hispani Gallico aequare factum*, [post 1838]. Manuscrito inédito conservado en Koldo Mitxelena Kulturunea, San Sebastián, sign. J.U. 3708.
- *Gramática analítica de la lengua bascongada. Definición y división general de la gramática*, [ca. 1838]. Manuscrito conservado en Koldo Mitxelena Kulturunea, San Sebastián, sign. J.U. 105503311. Publicado por Agirre Sorondo (1983: 260-279).
- *Notas y adiciones a las correcciones y adiciones a la 1.ª sección del segundo volumen de la obra intitulada el Mithridates sobre la lengua Cantábrica o Bascongada por Guillermo de Humboldt en Berlin año de 1817 en la Imprenta de Wos hechas por un Bascongado amante de su País, y de su lengua* [ca. 1838]. Publicado por Garate (1947: 534-539).
- «Refranes vascongados, recogidos y ordenados por Esteban de Garibay y Camalloa, y observaciones hechas a estos refranes», *Memorial Histórico Español*, 7, 1854, págs. 629-660. Reimpr. facsim. Librerías «París-Valencia», Valencia, 1995.
- *Euskera*, 1856. Manuscrito conservado en el Archivo Municipal de Tolosa, sign. TUA B-4-5-1. Publicado por Satrustegi (1977) y Gómez-López (2008).
- «De la lengua Euskera, o de los Vascongados», en Basilio Sebastián Castellanos de Losada (ed.), *Album de Azara. Corona científica, literaria, artística y política que las Universidades, Academias, Maestranzas, Cuerpos científicos y patrióticos, el Cuerpo diplomático, y*

¹⁹ Biblioteca Virtual de la Filología Española <https://www.bvfe.es/es/>.

hombres políticos nacionales y algunos extranjeros consagran a la buena memoria del insigne caballero aragonés, el célebre diplomático y distinguido literato español, Excmo. Señor D. José Nicolás de Azara y Perera, primer Marqués de Nibbiano, Imprenta de D. Alejandro Fuente-nebro, Madrid, 1856, págs. 211-221.

- *Discurso histórico-arqueológico, o sea reseña histórica sobre las lenguas, idiomas, dialectos y escritura en general, y en particular de España [...]. Va acompañado de otro pequeño discurso sobre la lengua euskera o vascongada [...],* Imprenta de D. Alejandro Gómez Fuentenebro, Madrid, 1856, págs. 211-221. [Recoge las págs. 125-222 de la obra anterior, formado con pliegos sobrantes].
- *Diccionario Basco-Español titulado Euskeratik erderara biurtzeko itztegia,* Casa Editorial de Eusebio López, Sucesor de la Viuda de Mendizábal, Tolosa, 1883. Reimpr. facsimilar: Gestigraf, Bilbao, 1989.
- «Lingüística y lexicología. Un trabajo inédito de Aizkibel», *Euskal-Erria. Revista bascongada*, 16, 1887 [1859], págs. 331-335, 353-360.